



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1°, 3° y 4° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

O.S.C N°8-24 CALIFICACION DECOMISO-EXTINCION DE DOMINIO

Mendoza, 15 de agosto de 2024.

VISTO: la necesidad de determinar la calificación registral que corresponde en los casos de decomiso y extinción de dominio.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 inciso c de la ley 17.801 dispone que son documentos registrables: *“los dispuestos por otras leyes nacionales o provinciales”*.

Que la ley 26.683 promulgada parcialmente el 17/06/2011 reformó el art. 23 Código Penal¹ modificando la figura del decomiso.

Que el art. 2° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 62/2019, publicado en el B.O. 22/1/2019, incorporó como causal de extinción de los derechos reales a la sentencia judicial dictada en el proceso de extinción de dominio modificando el artículo 1907 del CCCN.

Que las leyes provinciales n°9.151 publicada en B.O. el 18/04/2019 y n°9.533 publicada en B.O. el 10/05/2024, reformaron el art. 210 del C.P.C.C. y T. de Mendoza-Ley 9.001-² para incluir la regulación de la acción de extinción de dominio.

Que el decomiso consiste en el desapoderamiento en favor del Estado de los instrumentos y efectos provenientes del delito, aplicado como pena accesoria sobre quien ha sido condenado por la comisión de un hecho ilícito, o beneficiario a título gratuito; o mandatario, miembro, o administrador de una persona jurídica.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26683-182336>

² <https://www.legislaturamendoza.gov.ar/leyes/verLey/10138>



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 3ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ca a través de la cual el autor o los partícipes del delito han actuado. Por lo expresado, en el decomiso el centro o foco está puesto en el autor.

Que la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de determinados bienes, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado, en la que, al estar el foco puesto sobre el bien, no se exige condena en sede penal.

Que ambas, decomiso y extinción de dominio, responden a una limitación a la propiedad privada en interés público, basada en la premisa de que el derecho de propiedad solo existe en la medida en que ha sido adquirido a través de los medios que el Derecho permite. Por lo tanto, al estar la propiedad adquirida sobre la base de la comisión de hechos ilícitos, propios o de un tercero, se encuentra viciada en su origen y no puede sostenerse válidamente un derecho respecto de ésta. (Oficina Anticorrupción. 2010. *“Recupero de activos en casos de corrupción: el decomiso de las ganancias del delito estado actual de la cuestión”*. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Buenos Aires. P. 67)

Que la recepción por normas nacionales y provinciales de las figuras jurídicas mencionadas se da en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en diversos tratados internacionales vigentes en la materia, entre otros, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley 24.072), la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759), La Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios (Ley 25.632), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley 26.023) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097); así como su participación en foros internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Que el proceso de extinción de dominio prevé dos etapas:



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

- 1) El proceso propiamente dicho que termina con una sentencia que declara la extinción o un acuerdo entre partes, homologado judicialmente en el mismo sentido. La sentencia, de conformidad con el artículo 210 inc. IX debe contener en lo que aquí interesa:
 - I. la declaración de extinción de dominio,
 - II. los efectos respecto de los derechos existentes sobre los bienes afectados,
 - III. las medidas de ejecución de sentencia y en especial el plazo para la subasta de los bienes,
 - IV. tratándose de bienes inmuebles o muebles registrables, la notificación a los registros respectivos del cambio de titularidad de los bienes afectados por la sentencia.
- 2) La segunda, es la etapa de ejecución de sentencia en la que se procede a la subasta del bien cuyo dominio se encuentra extinguido o, en caso de que resultare antieconómico el remate o hubiere fracasado el primer remate por falta de oferentes, a la adjudicación a favor de la Dirección General de Escuelas.

Que el decomiso, por su parte, presupone una condena en sede penal, la que deberá indicar expresamente la/s persona/s a nombre de quien se registrará el inmueble y su afectación si correspondiera. Ejemplo: Estado Nacional Argentino con afectación a la Unidad de Información Financiera, Provincia de Mendoza, etc. (Art. 23 Código Penal)

Que al momento del ingreso de la sentencia penal o civil a registrar, según el supuesto, podrían existir terceros con emplazamiento registral o afectaciones a regímenes especiales, tales como vivienda.

Por lo expuesto, esta Dirección



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

RESUELVE:

I. Disponer la siguiente forma de calificación:

1. EXTINCIÓN DE DOMINIO:

1.1. SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD

En el supuesto en que se notifique al Registro de la sentencia de extinción de dominio recaída en el proceso correspondiente solicitándose el cambio de titularidad del inmueble en virtud de la misma, se tomará razón en el asiento A, de titularidad, a favor de quien indique la sentencia, debiendo acompañarse copia certificada de la misma juntamente con el oficio judicial, el expediente o su testimonio judicial.

MODELO DE ASIENTO

(100%) Datos del adquirente. EXTINCIÓN DE DOMINIO (Art. 1907 CCCN y Art 210 CPCCyT Mza.): Expte. N° carat. "... c/..... p/Extinción de dominio" orig. del Juzgado; sentencia fs... de fecha...; C.cat...(pl. N°). Ent. ... del....

En caso de existir **terceros con emplazamiento registral (salvo servidumbres, litis y prohibición de innovar) o afectación a regímenes especiales como el de vivienda**, deberá indicarse su tratamiento, de lo contrario se inscribirá en forma provisional por 180 días (art 9 inciso b Ley 17801 y art. 210 ap. IX d C.P.C.C. y T. Mendoza).

MODELO DE ASIENTO

(100%) Datos del adquirente. EXTINCIÓN DEL DOMINIO (Art. 1907 CCCN y 210 CPCCyT Mza.: Expte. N° carat. "... c/..... p/Extinción de dominio" orig. del Juzgado; Sentencia a fs... de fecha...; C.cat...(pl. N°). Ent. ... del... INSCRIPCIÓN PROVISIONAL (Art. 9 inc. b Ley 17.801): Por 180 días hasta tanto merite (Detallar gravámenes que recaen sobre el inmueble, derechos reales y/o afectaciones a regímenes especiales sobre el mismo), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 210 Ap. IX d del CPCCyT de Mza.-



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

En el supuesto de registrar prohibición de innovar vigente en otros autos se procederá a devolver con reserva de prioridad por 180 días (Art. 18 Inc. A Ley 17.801), de conformidad a lo establecido por el artículo 106 in fine de la ley 8236.

MODELO DE ASIENTO

DEVUELTO CON RESERVA DE PRIORIDAD POR 180 DIAS (Art. 18 inc. A Ley 17.801): sin tomar razón a lo solicitado en Expte. N° carat. "... c/..... p/Extinción de dominio" orig. del Juzgado, hasta tanto se cancele la prohibición de innovar relacionada al As. B-XX, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 106 de la Ley 8236.-

Si el inmueble estuviese afectado por servidumbres como predio sirviente o medida cautelar de litis, serán merítadas como registralmente vigentes en la publicidad cartular.

1.2. PUBLICIDAD DE DICTADO DE SENTENCIA.

En caso de que en el oficio sólo se informe el dictado de la sentencia sin solicitar el cambio de titularidad, se procederá a tomar razón de una **PUBLICIDAD NOTICIA** de conformidad con el artículo 59 de la ley 8236 cuyo plazo de vigencia es de 5 años.

MODELO DE ASIENTO

PUBLICIDAD NOTICIA: Por of. de fecha ... en Expte. N° ..., carat. "... c/... p/Extinción de dominio" orig. del Juzgado se informa el dictado de la sentencia de fs. que en su parte pertinente expresa: Mendoza (fecha de la sentencia). VIS-TOS....CONSIDERANDO... RESUELVO (transcribir resolutivo). Fdo..... Entrada y Fecha.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

1.3. SUBASTA POR EXTINCIÓN DE DOMINIO

En caso de subasta se procederá a su calificación y registración de conformidad con los artículos 52, 53 y cc de la ley 8236.

MODELO DE ASIENTO

(100%) Datos del adquirente en subasta. SUBASTA POR EXTINCIÓN DE DOMINIO: (art. 23 CPN y 210 del CPCCyT Mza.) Expte. N° carat. "... c/..... p/Extinción de dominio" orig. del Juzgado; Acta de remate a fs... de fecha...; Auto de Adjudicación a fs... de fecha...; Acta de entrega de la posesión a fs... de fecha...; C.cat..... (pl. N°). Ent....del....-

1.4. ADJUDICACIÓN POR EXTINCIÓN DE DOMINIO

En caso de adjudicación a favor de la Dirección General de Escuelas se procederá a inscribir el título judicial, de conformidad con el artículo 52 y cc de la ley 8236, debiendo acompañarse copia certificada de la sentencia, expediente judicial o su testimonio (art. 52 ley 8236).

MODELO DE ASIENTO

(100%) DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS, (datos indicados de la misma). ADJUDICACION POR EXTINCIÓN DE DOMINIO (art. 23 CPN y art. 210 del CPCCT Mza.) Expte. N° carat. "... c/..... p/Extinción de dominio" orig. del Juzgado; Adjudicación a fs... de fecha...; C.cat...(pl. N°). Ent. ... del....

2. DECOMISO:

2.1. La solicitud de inscripción de la sentencia que dispone el decomiso, deberá indicar el titular y su afectación a un destino determinado si corres-



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

pondiera y acompañar copia certificada de la misma, expediente judicial o su testimonio, procediéndose a su calificación y registración de conformidad con el artículo 52 y cc. del CCCN.

MODELO DE ASIENTO

(100%) ESTADO NACIONAL , PROVINCIAL o MUNICIPAL (según se indique); destino al que se encuentra afectado si así lo indica el oficio. DECOMISO (art. 23 CPN): Expte. N° carat. "... c/..... p/...." orig. del Juzgado C.cat...(pl. N°). Ent....del....-

2.2. Si existieran terceros con emplazamiento registral, afectaciones a regímenes especiales, litis o prohibiciones de innovar se procederá como en el apartado 1.1. y si solamente se informara el dictado de la sentencia se procederá como se indica en el apartado 1.2.

II. Notificar a todas las áreas de registración, incorporar a la carpeta de Registración y publicar en el Portal Web de la Institución.-

III. Queda copia archivada a OS-C- Nro. 8-24.-

AG/vb


Dra. PAULA ALFONSO de SARAVIA
DIRECTORA

